

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two pillars. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA".

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA PROPUESTA DE UN MECANISMO DE  
INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES,  
EJECUTADAS POR FAMILIARES**

**GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**

**CHIMALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA PROPUESTA DE UN MECANISMO DE  
INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES,  
EJECUTADAS POR FAMILIARES**



TESIS

Presentada a la Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Chimaltenango, noviembre de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



**Director:** Ing. Agr. Jorge Luis Roldán Castillo

**Representante de Profesionales:** Lic. Urías Amital Guzmán García

**Representante de Docentes:** Arq. Ana Verónica Carrera Vela

**Representante Estudiantil:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes

**Representante Estudiantil:** Br. Ana Sofía Cardona Reyes

**Secretario del Consejo Directivo:** Lic. Juan Francisco Beltetón Canté

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Roberto Alfonso Abaj Sinaj

**Vocal:** Lic. Saúl Orlando Recinos Vasquez

**Secretario:** Lic. Marcos Vinicio Clark Rosales

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Marcos Vinicio Clark Rosales

**Vocal:** Lic. Percival Giovanni Salazar Villaseñor

**Secretario:** Lic. Gerson Elí Urizar Barrios

**RAZÓN** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-**

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, del estudiante **GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 200945525 de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar al expediente respectivo, dejo constancia que el referido estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el día uno de junio del año dos mil veintidós.

Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj  
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Normativo para la elaboración de tesis, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, DEL ESTUDIANTE **GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 200945525 Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que el referido estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el día uno de junio del año dos mil veintidós

Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj  
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**

2da. Av. 5A-25 Zona 1 Quintas Los Aposentos II Chimaltenango Tel. 7839-6582 /1698





**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS,  
CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

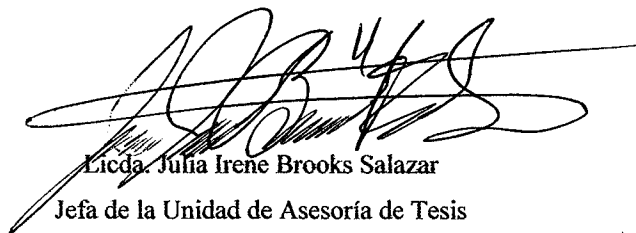
Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADO GONZALO OLEGARIO ABAJ SINAJ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON **NUMERO DE CARNÉ: 2416 56850 0416**, intitulado **“PROPUESTA DE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DEN CASOS DE VIOLACIONES, EJECUTADOS POR FAMILIARES”**.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



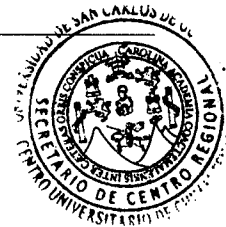
  
Licda. Julia Irene Brooks Salazar  
Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 08 / 2022 f)

 **Lic. Gonzalo Olegario Abaj Sinaj**  
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.



Chimaltenango 11 de octubre de 22

Licda. Julia Irene Brooks Salazar  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Centro Universitario de Chimaltenango  
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Licda Julia Irene Brooks Salazar:


De manera atente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo a nombramiento recaído en mi persona de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, asesore la tesis de la Bachiller Greissy Yesenia Muñoz Vásquez, quien realizó el trabajo de tesis intitulado: "PROPUESTA DE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES, EJECUTADAS POR FAMILIARES", manifestando las siguientes opiniones:

- a. La tesis llena los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico, en virtud de que cada uno de los capítulos, señala con bastante claridad la importancia del análisis del bien jurídico tutelado e indemnidad sexual de las personas, así como la necesidad de que el Ministerio Público como único ente encargado de la investigación y persecución penal en delitos de acción pública de seguimiento en estos casos para la averiguación de la verdad; y que si se tratare de un caso de violación se enjuicie al responsable ante los órganos de justicia competentes.
- b. La sustentante empleó el método educativo y la técnica de investigación bibliográfica, utilizando bibliografía actual y la respectiva legislación vigente, denotándose en cada capítulo las etapas del conocimiento científico. La redacción es adecuada y jurídicamente bien utilizada.



- c. La contribución científica de la presente tesis, consiste en demostrar que la hipótesis correcta, al concluir que al carecer de un mecanismo procedimental o reglamentario con el cual el Registro Nacional de las Personas pueda intervenir de manera directa, al momento de identificar la gestión de inscripción con los parámetros descritos con anterioridad, circunstancia que daría pie a la intervención tanto de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, pero que durante largo tiempo ha venido produciéndose es una abierta omisión de este escenario en el que pueda estarse promoviendo una conducta delictiva como lo es la violación por parte de parientes cercanos a la madre; así como las correcciones que se realizaron permiten determinar los objetivos generales y específicos de la tesis.
- d. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de la tesis, ya que concluye con propuestas que son importantes aportes para ser tomados en cuenta en un futuro.
- e. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno, dentro de los grados de ley.

A mi criterio a tesis reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito Dictamen Favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

  
Lic. Gonzalo Olegario Abaj Cincos  
ABOGADO Y NOTARIO





**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA PROPUESTA DE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES, EJECUTADAS POR FAMILIARES.”**, de la estudiante **GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO **200945525**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el veintinueve de octubre de dos mil veintidós.

**Lic. Edgar Alberto Pérez Cifuentes.**

**Consejero docente Unidad de Asesoría de Tesis**

**Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.**

**Jefa Unidad de Tesis**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

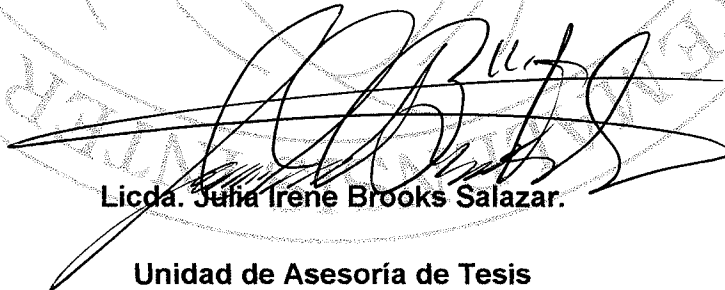
**DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.**

**PRESENTE:**

Respetable señor director.

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de la estudiante **GREISSY YESENIA MUÑOZ VÁSQUEZ** solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Gonzalo Olegario Abaj Sinaj, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado **EDGAR ALBERTO PÉREZ CIFUENTES** de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintidos.

Atentamente,



**Licda. Julia Irene Brooks Salazar.**

**Unidad de Asesoría de Tesis**





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: Greissy Yesenia Muñoz Vásquez, titulado: ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA PROPUESTA DE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CASOS DE VIOLACIONES, EJECUTADAS POR FAMILIARES, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

  
*Enseñad a Todos*  
Lic. Juan Francisco Beltetón Canté  
SECRETARIO

  
Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo  
DIRECTOR

*/Linda Vera J*

cc. file



## **ACTO QUE DEDICO**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Bendito y exaltado sea su Santo Nombre por su gracia, amor, bendiciones y misericordia, por darme la oportunidad de vivir, crecer, desarrollarme y por haberme permitido alcanzar una de las metas importantes en mi vida profesional.

**A MIS PADRES:** Mario Muñoz y Miriam Vásquez, por todos los sacrificios que hicieron para brindarme una educación completa, por sus oraciones y por estar en todos los momentos importantes de mi vida siempre y por su apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:** Por brindarme su apoyo incondicional y amistad, pero en especialmente a Yesica Urizar, por estar en todo momento a mi lado.

**A MIS CATEDRATICOS:** En especial al Lic. Cristian Salazar, Lic., Gonzalo Abaj y al Lic. Vinicio Clark, y a todos aquellos que



fueron parte fundamental en la formación de mi  
carrera profesional, por impartir sus  
conocimientos de derecho, equidad y justicia.

A:

La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del  
Centro Universitario de Chimaltenango, por ser el  
Alma Mater de muchos estudiantes y haberme  
instruido en los caminos del derecho.



## PRESENTACIÓN

Los aspectos centrales de la investigación se focalizan en el análisis jurídico y doctrinario del mecanismo de intervención para la identificación de casos de violación ejecutadas por familiares, para el efecto se ha considerado que la investigación sea de tipo cualitativa, esto a partir de que detalla detenidamente las variables que intervienen para que se presente la problemática como la respectiva propuesta, en tal sentido es preciso señalar también que el contexto investigativo está ubicado dentro de la vertiente del derecho penal, derivado de que el bien jurídico afectado resulta ser la libertad e indemnidad sexual.

En función de estos preceptos, se consideró como sujeto de estudio en primer lugar a las víctimas de violación, seguido de la función del Registro Nacional de las Personas, para identificar casos concretos de posibles violaciones por familiares, al momento en que se registren dentro del mismo, mientras que como objeto de estudio se consideró al marco jurídico vinculado directamente con la problemática, bajo este criterio se estimó consiguientemente como periodo de estudio, los años 2016 al 2021, en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.

En concordancia con lo anterior, se estima que el principal aporte gira en torno a establecer criterios valorativos para la eventual identificación de casos de violaciones que se producen por los propios familiares y que pasan desapercibido muchas veces; pero que sin embargo, son susceptibles de identificar al momento del registro de los mismos en los que se evidencia que existe una relación parental en la filiación que se está registrando, ante lo cual dicho registro podría intervenir en la denuncia respectiva.



## HIPÓTESIS

Por medio del análisis jurídico doctrinario de la propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones, ejecutadas por familiares, se propone como solución a la presente propuesta, generar un mecanismo de trabajo coordinado entre las instituciones encargadas de la administración de justicia, iniciando con que el Registro Nacional de las Personas pueda informar inmediatamente cuando un niño o niña sea inscrito por personas que tengan parentesco dentro de los grados de consanguinidad al Ministerio Público con el fin que este cumpla con su función en investigar la verdad; para saber si se trata de un caso de una relación legítima o un caso de violación en los cuales se pretenda manipular la ley.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el afán de efectuar la comprobación de la hipótesis de investigación, se requirió acudir a la utilización de una metodología de tipo deductiva, derivado de que se debió partir de conclusiones generales sobre la problemática aludida, circunstancia que permitió formular juicios particulares sobre la eventual vulnerabilidad que se produce a la libertad e indemnidad sexual por los propios familiares de la víctima.

De esta manera, se estimó de vital utilidad acudir en ese contexto a la técnica de investigación bibliográfica, concretamente en la consulta de diferentes fuentes doctrinarias que permitieron fortalecer el desarrollo de la investigación, con lo cual se facilitó la comprobación plena de la hipótesis planteada como solución a la problemática aludida con antelación.





## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho de familia	
1.1. Evolución histórica de la familia.....	1
1.2. Definición de familia.....	9
1.3. Relaciones de familia.....	15
1.4. Naturaleza de la familia.....	16
1.5. Derecho de familia.....	17
1.6. Naturaleza jurídica del derecho de familia.....	22
1.7. Sujetos del derecho de familia.....	23
1.8. Contenido del derecho de familia.....	24

### CAPÍTULO II

2. El Registro Nacional de las Personas.....	26
2.1. Creación.....	26
2.2. Objetivos.....	28
2.3. Naturaleza.....	30
2.4. Criterios de inscripción.....	30
2.5. Funciones principales.....	32
2.6. Funciones específicas.....	33
2.7. Estructura orgánica.....	36

### CAPÍTULO III

3. Derecho penal.....	38
-----------------------	----



	<b>Pág.</b>
3.1. Concepto del derecho penal.....	38
3.2. Punto de vista del derecho penal.....	43
3.2.1. Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi) .....	43
3.2.1. Desde el punto de vista objetivo (ius poenale) .....	44
3.3. Titular y destinatarios del derecho penal.....	45
3.4. Derecho penal sustantivo y derecho penal procesal.....	48
3.5. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	54
3.6. Contenido del derecho penal.....	57
3.7. Fines del derecho penal.....	58
3.8. Características del derecho penal.....	59
3.9. Leyes penales especiales en Guatemala.....	62

#### **CAPÍTULO IV**

4. Propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violación ejecutadas por familiares.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

La problemática motivo de análisis se concentra en la vulnerabilidad del bien jurídico tutelado de la libertad e indemnidad sexual de las personas, por causas de que se dan casos en los que se inscriben a niños en el Registro Nacional de las Personas por padres que tienen parentesco de consanguinidad en cuarto grado, siendo estos primos, generando como efecto la posible comisión del delito de violación ya que no se puede establecer si dicha concepción fue producto de una relación sentimental legítima o se trata de encubrir un caso de violación de una manera legal ante la sociedad.

Como aspecto encaminado a resolver la disyuntiva suscitada, se contempló la necesidad de implementar la propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones, ejecutadas por familiares por parte del Registro Nacional de las Personas al momento de darse alguna inscripción bajo las mencionadas condiciones, con el fin de que el Ministerio Público como único ente encargado de la investigación y persecución penal en delitos de acción pública de seguimiento en estos casos para la averiguación de la verdad; y que si se tratare de un caso de violación se enjuicie al responsable ante los órganos de justicia competentes.

Durante la investigación, se alcanzó el objetivo general consistente en identificar los casos de violación por parte de familiares, cuando se inscriba a un menor y los padres sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Generar un mecanismo de trabajo coordinado entre las instituciones encargadas de la administración de justicia. Iniciando con que el Registro Nacional de las Personas pueda informar inmediatamente cuando un niño o niña sea inscrito por personas que tengan parentesco dentro de los grados de consanguinidad al Ministerio Público con el fin que este cumpla con su función en investigar la verdad; para saber si se trata de un caso de una relación legítima o un caso de violación en los cuales se pretenda manipular la ley.



Atendiendo estos preceptos, se efectuó la siguiente distribución de la estructura capitular: en el primer capítulo, se aborda el derecho de familia; en el segundo, se describe el Registro Nacional de las Personas; en el tercero se hace énfasis en el derecho penal, finalmente el cuarto se concentra en la propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violación, ejecutadas por familiares.

En la integración de cada uno de los capítulos, se consideró de vital importancia recurrir al uso de los métodos inductivo y deductivo, en tanto que las técnicas de investigación implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, una serie de libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos, fuentes de internet y todo material doctrinario que facilitó indagar sobre la problemática y consiguiente articulación del informe final.

A través del desarrollo de cada uno de los apartados, se generó información para el desarrollo de futuros trabajos académicos relacionados con el contexto de la violación y el registro consiguiente de la filiación en el Registro Nacional de las Personas, en casos concretos cuando existe un grado de parentesco entre primos, cuestión que con regularidad pasa desapercibida y que conlleva por consiguiente efectuar también un notable aporte al derecho positivo y desde luego también a la educación superior.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho de familia

Los aspectos centrales de este primer capítulo abordan de manera generalizada lo relativo al derecho de familia, para ello se hace énfasis en su evolución histórica de la familia, la definición de la misma, las relaciones en ella, su naturaleza, el derecho de familia, la naturaleza jurídica del derecho de familia, los sujetos en este derecho y el contenido propio de esta vertiente jurídica.

#### 1.1. Evolución histórica de la familia

A fin de comprender los registros más remotos del derecho de familia, se requiere señalar primeramente sobre el origen de la familia, para el efecto es preciso conocer entre otros elementos teóricos, los siguientes:

“Si bien los orígenes de la especie humana, y consiguientemente su organización primitiva, se mantienen en una nebulosa que no ha podido develarse, es indudable que en todo tiempo la familia ha sido el núcleo social primario. El amor y la procreación, viejos como la vida, vinculan a las personas con lazos más o menos fuertes según las circunstancias económicas o sociales y las creencias religiosas, pero siempre poderosos. Dejando de lado los tiempos remotos, sobre los cuales no es posible otra cosa que tejer hipótesis más o menos verosímiles, pero carentes de certeza histórica, y yendo, pues, a lo que no es conocido, podemos señalar tres grandes etapas o fases en la organización

familiar: el clan, la gran familia y la pequeña familia. En la primera, la sociedad se organiza en clanes, que son vastas familias, con su numerosa parentela, o grupos de familias, unidas bajo la autoridad de un jefe común. En ellos se desenvuelven todas las actividades sociales, políticas y económicas”.<sup>1</sup>

A través de esta definición, se puede apreciar los aspectos relacionados al origen de la familia, en ese contexto, se puede agregar también que los seres humanos, históricamente se han agrupado por instinto natural, en grupos organizados, donde ha prevalecido los lazos de sangre, esto percibido desde un punto de vista fisiológico, ahora bien, en torno a los aspectos sociológicos, la vida en común se establece por la unión de un hombre y una mujer que hacen vida en común. Estas consideraciones conllevan a inferir que la familia, ha estado en permanente cambio, sucediendo lo mismo con la importancia que le corresponde, sin que ella haya dejado de ser esencial en la sociedad.

“La sociedad griega manifiesta una rápida evolución desde sus formas más primitivas a las más modernas, más rápida que Roma inclusive. Esto debido a la fuerte actividad comercial, que lleva a la dispersión de muchos de los miembros de la familia, y al incremento de las riquezas individuales. En muchos aspectos semejante a la romana, la estructura familiar griega se originó en el culto común de un mismo antepasado. Existía sin embargo la denominada epiclerato, característica, aunque no exclusiva, de la familia griega: la hija soltera, heredera de su padre, debía casarse con otro pariente determinado por la ley, para gozar de la herencia, o mejor dicho, para trasmitirla al hijo que hubiera

---

<sup>1</sup> Borda, Guillermo. y Abeledo Perrot. **Tratado de derecho civil – Familia.** Pág. 16.



de nacerle en esa unión”.<sup>2</sup>

El origen de la familia, primero es necesario remontarse años atrás en la historia, cuando los hombres primitivos empezaron a agruparse en tribus. Existió un momento en que la reproducción pasó de ser un acto puramente instintivo, a ser un hecho controlado en el que se pretendía dar continuidad o aumentar el número de personas en una tribu determinada. Definida como la célula básica de la sociedad, ya que de la unión de ellas surgen comunidades mayores como aldeas, ciudades, provincias o países, su origen nos remonta a la más remota antigüedad, de la cual muchos datos no son conocidos, por lo cual, sobre la formación primitiva de las familias, solo han surgido varias hipótesis producto de los resultados de la investigación de sociólogos y juristas.

De acuerdo con estos preceptos, es conveniente y necesario exponer la siguiente definición: “La teoría matriarcal afirma que inicialmente se vivía en un estado de promiscuidad, del mismo modo que el resto del reino animal, y el vínculo familiar se creaba entre la madre y su cría. El padre, como sucede con todas las bestias, se desvinculaba del cuidado y cría de la prole. Solamente en un estado social más avanzado, y por influencia cultural, el padre pasó a ejercer el rol de jefe de familia. MacLennan, sociólogo escocés, sostuvo que se creía que la mujer los concebía virgen, y por lo tanto se desconocía por ignorancia el aporte paternal en el nuevo ser”.<sup>3</sup>

El origen de la familia se sitúa o remonta hasta la propiedad privada en las culturas y

---

<sup>2</sup> López Díaz, Carlos. **Manual de derecho de familia y tribunales de familia**. Pág. 35.

<sup>3</sup> <http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/el-origen-de-la-familia> (Consultado: 25 de agosto de 2022)

sociedades humanas, en ese sentido, ha servido para que pueda transmitirse de generación en generación. Además, trasmite los valores, la ideología, cultura, etc., de la sociedad hegemónica en una determinada época y con ello se logra reproducir y perpetuar el sistema social que impera.



Según Borda “La familia habría evolucionado desde el clan, que era una gran familia, con estructura política y socioeconómica, con un jefe común, a la gran familia que surgió con la creación de los primeros organismos estatales, donde ya apareció la institución familiar desvinculada del poder político”.<sup>4</sup>

También, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, en ese sentido, los principales lazos que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un lazo reconocido socialmente, como el matrimonio y de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre; de esa cuenta también puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros o integrantes de un círculo familiar en concreto, alternativamente puede señalarse otro punto de vista sobre este aspecto en particular.

“Antes de 1870 no existió una historia de la familia, predominando al influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua, con la publicación de la obra de Derecho Moderno, de Bachofen, se marca el inicio sistemático

---

<sup>4</sup> Borda. *Op. Cit.* Pág. 42.



de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H. Morgan<sup>5</sup>.



Como puede apreciarse, hasta la fecha en mención no se había efectuado una valoración específica sobre los orígenes más remotos de la familia y fue precisamente luego de esta época, cuando se inició el abordaje preciso de los registros históricos del concepto de familia, tal y como se conoce el día de hoy.

“Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia. Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por ahora muchos autores la consideran como monogamia, como ahora es concebida<sup>6</sup>.”

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el

---

<sup>5</sup> Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado**. Pág. 15.

<sup>6</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 56.

carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil.



Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural (trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos), son hoy, realizadas por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad. Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades más desarrolladas la mujer ya puede ingresar (o reingresar después de haber tenido hijos en el mercado laboral en cualquier etapa de la

vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia.



En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo. Durante el siglo XX ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados.

Los diferentes tipos de familia, los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso. Las familias sin hijos son cada vez más el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción). Durante muchos años, el número de parejas sin hijos se había ido reduciendo de forma constante gracias a la gradual desaparición de enfermedades que, como las venéreas, causaban infertilidad.

Sin embargo, en la década de 1970 los cambios en la situación de la mujer modificaron esta tendencia. Hoy las parejas, especialmente en los países más desarrollados, a menudo eligen no tener hijos o posponer su nacimiento hasta gozar de una óptima situación económica. Es importante señalar que de forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran con regularidad que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.

Actualmente las parejas de homosexuales también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados.



Las familias constituidas por grupos de personas que no suelen estar unidas por lazos de parentesco han existido en el mundo desde la antigüedad. Estas unidades familiares aparecieron en Occidente en las décadas de 1960 y 1970, pero en la década siguiente disminuyeron de forma considerable.

Todos los países industrializados están experimentando tendencias familiares similares a las de Occidente. La mejora de los métodos de control de natalidad y la legalización del aborto han reducido de forma considerable el número de familias monoparentales no autosuficientes. El número de divorcios está aumentando incluso en países donde las trabas religiosas y legales son fuertes.

De acuerdo con estos aspectos, puede decirse que en los países en vías de desarrollo, la tasa de hijos que sobreviven en una familia ha ido aumentando con rapidez a medida que se han ido controlando las enfermedades infecciosas, el hambre y otras causas de mortalidad infantil.

La reducción de esta tasa de mortalidad infantil y el consiguiente crecimiento de la población presentan en estos países un grave problema de recursos para que las familias puedan mantener económicamente a tantos hijos.

Es preciso señalar que los aspectos regulatorios contenidos en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala es importante porque la familia constituye la célula fundamental de la sociedad; la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres. En ese contexto, se estima que es un valioso elemento en la organización del estado, en los últimos tiempos se ha preocupado en brindarle adecuada protección; complementariamente puede afirmarse también que la función de la familia se aprecia a través del trabajo y la adquisición de bienes, como se establece en el Artículo 116 del Decreto Ley 106, Código Civil guatemalteco.

## **1.2. Definición de familia**

El contexto del presente apartado, requiere hacer énfasis en que la familia has ido definida de múltiples maneras y desde distintas perspectivas, atendiendo a criterios de consanguinidad, relación legal, convivencia, lazos emocionales, entre otros. La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificulta la elección de una definición única y general; acorde con estos preceptos, inicialmente se puede definir de la siguiente manera:

“Es un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente que no necesariamente conviven en el mismo hogar y comparten una historia común, unas

“Es un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente que no necesariamente conviven en el mismo hogar y comparten una historia común, unas



reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida

La esencia de este concepto, en sentido amplio, refleja en sí, como todas las personas que guardan entre sí vínculos parentales, nacidos por transmisión de sangre o adoptivos y que derivan de antecesores comunes, como padres, abuelos, hijos, hermanos, tíos, primos, etcétera, o en sentido estricto, como el grupo de parientes que comparten un hogar. En ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en su Artículo 16, expone lo siguiente:

"La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En muchos países occidentales, el concepto de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales".

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, así también los vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. Así mismo, puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

Referirse entonces al concepto de familia, es hacer énfasis particularmente al conjunto o

---

<sup>7</sup> Parra Bolívar, Hesley Andrea. **Relaciones que dan origen a la familia.** Pág. 26.

grupo originario de la sociedad; grupo que se ha configurado en términos conservadores u ortodoxos, por todas aquellas personas con las cuales se comparten objetivos de vida, así como algún parentesco bien sea de consanguinidad o no, entre madre, padre, abuelos, hermanas y hermanos, tías y tíos, primas y primos. También ha sido considerado el espacio que permite en forma integral, a cada individuo, el convivir, crecer y compartir con otras personas, los valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos que resultan indispensables para su pleno desarrollo en la sociedad.

En algunas consideraciones doctrinarias, se concibe a la familia de la siguiente manera:

"La familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere".<sup>8</sup>

Acorde con estos preceptos y tomando en consideración la importancia que engloba este concepto para el desarrollo integral del ser humano, se estima que en la familia debe prevalecer la armonía, confianza, seguridad, respeto, afectos, protección y el apoyo necesario ante la resolución de problemas.

Atendiendo este planteamiento, es consistente señalar que en el caso de existir hijos, es la responsabilidad de la familia de promover la educación y el comportamiento ante el medio social. Asimismo, de educarlos bajo los valores morales y sociales, esenciales para el proceso de socialización del niño, niña o adolescente, independientemente del

---

<sup>8</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 287.

ámbito social en el que se ubique. Se ha definido como: "El conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo lugar...", continúa diciendo que la familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar".<sup>9</sup>

Esta definición, se aproxima más al contexto de lo que la sociedad concibe como familia, en virtud que destaca que es y para que se conforma, tomando en cuenta las necesidades intrínsecas de afecto y auxilio que necesita el ser humano; a fin de comprender un poco más sobre el tema, seguidamente se presenta otra definición que permite entender la esencia de la familia.



"Es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia".<sup>10</sup>

Puede considerarse que, la familia se constituye como el principal grupo de apoyo y de sostenimiento, iniciando con la conducta de apego, nada más nacer, y se termina con la posibilidad que nos brinda la familia de acceder a los recursos que nos ofrece la sociedad. En este sentido, se puede decir que el grupo familiar cumple una serie de funciones con respecto a sus hijos, que serían las siguientes:

- a) Asegurar su supervivencia, su crecimiento y su socialización en las conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización.

---

<sup>9</sup> Fevre, Luciano. **La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia.** Pág. 145.

<sup>10</sup> <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>. (25 de agosto de 2022).



b) Aportar a sus hijos un clima de afecto y apoyo sin los cuales el desarrollo psicológico sano no sería posible.



c) Aportar a los hijos la estimulación necesaria para relacionarse competentemente con su entorno físico y social, así como la capacidad para responder a las demandas y exigencias planteadas por su adaptación al mundo que les toca vivir.

d) Tomar decisiones con respecto a la apertura hacia otros contextos educativos que compartirán con la familia la tarea de educación del pequeño.

"Según las Naciones Unidas, la familia, en el interior de una unidad doméstica, es un concepto de especial interés y es definida como aquellos miembros de la unidad doméstica que se relacionan en un grado determinado por consanguinidad, adopción o casamiento. El grado de relacionamiento usado para determinar los límites de la familia depende del uso para el cual esos datos son destinados y, por lo tanto, no puede ser establecido para una utilización universal".<sup>11</sup>

La familia destaca como un complejo sistema de relaciones personales, constituido por las relaciones de filiación, las relaciones conyugales y las relaciones de fraternidad. Considerando en primer lugar las relaciones de filiación, se alude a un grupo social

---

<sup>11</sup> Saboia, Ana Lucía. **El Concepto de familia en las estadísticas del Instituto Brasileño de Geografía.** Pág. 52.

formado por los miembros que integran el hogar, emparentados entre sí por lazos de sangre, adopción o matrimonio.



“La institución de la familia ha evolucionado desde el clan, la gran familia romana sometida a la autoridad del paterfamilias y la pequeña familia actual formada por el núcleo paterno-familiar. La importancia política era primordial en la etapa del clan, las tribus, la gens romana y las fratrías griegas; la función económica fue esencial en la familia romana, en donde el paterfamilias era el único sujeto de derechos patrimoniales hasta la evolución industrial producida a partir del siglo XIX, y actualmente, en que la función primordial de la familia es la procreación y educación de los hijos, así como la asistencia moral y espiritual de todos sus integrantes”.<sup>12</sup>

En forma concreta, el hogar no se restringe al núcleo familiar, pues incluye a todos los miembros que aportan sus recursos y capacidades para llevar a cabo las tareas de producción y consumo necesarias para su mantenimiento cotidiano. Razones demográficas, culturales, económicas o afectivas, determinan distintas formas de organización de los hogares. De ahí nace el concepto de grupo familiar, que se refiere a aquella familia que forma un hogar, para diferenciarlo de grupos no familiares que comparten un hogar como sería un convento o un internado.

“La familia es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los orígenes y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad

---

<sup>12</sup> Monroy Cabra. Marco Gerardo. **Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia**. Pág. 18.

y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida, dando así un concepto en cierta forma teológico.”<sup>13</sup>



Con todos estos aspectos que se han expuesto con anterioridad, se considera haber Arribado a la comprensión de los elementos esenciales que integran el concepto de arribado a la comprensión de los elementos esenciales que integran el concepto de familia y consecuentemente facilitar la exposición del mismo; luego de ello se iniciaron los aspectos concernientes a regular o emitir el marco regulatorio para normar el ámbito de su actividad.

### **1.3. Relación de familia**

En cuanto a este aspecto, es importante señalar que las relaciones familiares, se refieren básicamente al trato e interacción que existe entre los miembros de una familia, para el efecto debe considerarse que estas relaciones pueden darse entre padres e hijos, esposos, hermanos, tíos y cualquier otro miembro consanguíneo. En este artículo te aclararemos qué son las relaciones intrafamiliares y todo lo que conllevan.

Este aspecto constituye uno de los pilares más importantes para la correcta educación de la niñez, principalmente cuando los integrantes más pequeños de la familia conviven con personas que tienen una excelente base educativa y consiguientemente fomentan el

---

<sup>13</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 117.

respeto, el amor y los buenos valores, será por lo tanto un factor que el niño seguirá el mismo ejemplo cuando sea adulto.



En ese sentido, se requiere considerar sobre este aspecto que las familias que tienen buenas relaciones intrafamiliares creen en el compromiso, este tipo de relaciones en esencia tienen o facilitan la promoción de la felicidad para que todos los miembros se sientan bien y confiados con cada persona que integra el núcleo. Cuando las familias se comprometen a fomentar las buenas costumbres se ve reflejado en los logros individuales de cada miembro.

#### **1.4. Naturaleza de la familia**

En relación con este aspecto en particular, resulta de importancia señalar una aproximación doctrinaria sobre lo que se concibe por la naturaleza de familia, misma que es localizada en fuentes electrónicas y que expresamente señala lo siguiente:

“La familia tiene como naturaleza jurídica que es una institución de derecho familiar, de orden público e interés social, integrada por un conjunto de personas jurídicas físicas, unidas por el acto jurídico del matrimonio o adopción, el hecho jurídico del concubinato, por el hecho material de la inseminación artificial cuando origina la filiación y por los parentescos de consanguinidad, civil y afinidad, que habiten o no en la misma casa”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/analisis/cual-es-la-naturaleza-juridica-de-la-familia-4969107.html> (Consultado: 28 de agosto de 2022).

Con este aspecto queda de manifiesto la manera en que se concibe la naturaleza de la familia y como es que la misma se desarrolla dentro de las relaciones familiares, mucho más allá de ser solo parte del derecho de familia, es también ser su naturaleza la de integrarse por la organización de un grupo de personas que tienen un fin en común y por ello puede asociarse en parte su naturaleza muy estrecha con el matrimonio, pues es a partir de acá que emerge este aspecto en particular.

Con ello puede concebirse la manera en que la naturaleza de la familia se desarrolla dentro de su contexto integral y que le imprime la funcionalidad que tiene dentro de la sociedad y por ello es que se ha llegado a considerar como pilar de la sociedad.

### **1.5. Derecho de familia**

El derecho de familia, actualmente, se estudia como una rama independiente del derecho civil, rama de la ciencia jurídica que tradicionalmente comprendía los aspectos del ahora derecho de familia. Cabe destacar, que dicho derecho contempla un aspecto meramente sociológico, cuando se parte del estudio de la familia, que no es más que “una agrupación elemental, compuesta de individuos conexiones a virtud de una realidad biológica, de la que forman parte la unión sexual, el hecho de la procreación y la descendencia de un progenitor común”.<sup>15</sup>

De acuerdo con el precepto vertido con anterioridad, puede asegurarse sin lugar dudas, que en un sentido sociológico la familia constituye la base de toda sociedad; mientras

---

<sup>15</sup> Carbonnier, Jean. **Derecho civil**. Pág. 7

que en el ámbito jurídico, la familia es “el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario”.<sup>16</sup>

Es decir, que tal y como se observa de la definición anterior, en lo que respecta al aspecto jurídico, en la presente investigación se tratarán todas estas instituciones que conforman el derecho de familia, como lo es el matrimonio, el parentesco, haciendo énfasis en el estudio de la filiación, tema objeto del presente análisis.

El Decreto Ley 106, Código Civil guatemalteco, regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos tutela, patrimonio familiar y registro civil, en un total de 363 Artículos comprendidos del 78 al 441.

El actual código, casi sigue, la orientación del de 1933 en las materias, salvedad hecha de que éste último no regulaba la unión de hecho ni la adopción, e incluía el patrimonio familiar (o sea su equivalente, el asilo de familia) en el libro dedicado a los bienes, tratándolo juntamente con los derechos reales de usufructo, uso y habitación. En el curso de los distintos ordenamientos, la familia es considerada un derecho incluido dentro del derecho civil. Sin embargo, hoy en día no existe acuerdo de que el derecho de familia pertenezca al derecho privado.

---

<sup>16</sup> Messineo. **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 10.

La mayoría de tratadistas rechazan la idea de que pueda formar parte del derecho público, se habla de una simple variante del derecho público para poder asignar el lugar que le corresponde al derecho de familia. En el derecho familiar la relación jurídica tiene los caracteres de la relación del derecho público: interés superior, y voluntades convergentes a su satisfacción; pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, se le confían muchas funciones, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomienda. En sentido amplio, derecho de familia “Es el conjunto de normas, por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria, los principios constitucionales que se refieren a la familia”<sup>17</sup>.

“Las normas de derecho de familia son imperativas; son indisponibles, de modo que no se pueden renunciar a derechos y deberes que imponen; no pueden transmitirse y tienen un acentuado aspecto de función. Haciendo especial mención, en el concepto de potestad, y que consiste en el poder atribuido a un sujeto (progenitor, tutor), sobre otro sujeto (hijo menor de edad, incapacitado), que está sometido a esta potestad en su propio beneficio y para propiciar que se puedan cumplir las finalidades de protección buscadas”.<sup>18</sup>

Es importante mencionar, que lo expuesto por el Doctor Vladimir Aguilar, conlleva aspectos propios de las instituciones reguladas en el Código Civil, como lo son los alimentos, y que en su Artículo 282, establece: “No es renunciable, ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos”.

---

<sup>17</sup> Roca Trías, Encarnación. **Derecho de familia**. Pág. 24.

<sup>18</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 7.



También hace alusión a la patria potestad, como concepto del derecho de familia y que nuestro Código Civil, regula en su Artículo 254, "como el derecho que tienen los padres de representar legalmente al menor o incapacitado, en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición".

En sentido estricto, derecho de familia, "es el conjunto de normas que dentro del código civil y las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales"<sup>19</sup>.

Tanto en sentido amplio como en sentido estricto, cabe destacar de la primera definición, el hecho de que hace alusión a los principios constitucionales que se refieren a la familia, al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere en su artículo 47, "la protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos".

En cuanto a la segunda definición, en sentido estricto, refiere no solo las normas constitucionales, sino también las normas ordinarias como lo son el Código Civil y complementarias, en las cuales se puede incluir el Decreto Ley número 206, que contiene

---

<sup>19</sup> Díaz, Enrique. **Tratado de derecho de familia**. Pág. 109.





la Ley de Tribunales de Familia, y que "instituye los tribunales de familia, con jurisdicción privativa, para conocer en todos los asuntos relativos a la familia".

De esto se puede resaltar, el hecho de hacer alusión, al estado de familia tanto matrimonial como extramatrimonial, diferenciación que se estudia con la filiación, y que representa el problema que da origen a la presente investigación; la serie de elementos o argumentos expuestos con anterioridad se reflejarán paulatinamente conforme se desarrollen los demás capítulos que integran el desarrollo de la presente tesis.

"El derecho de familia se basa fundamentalmente, en el concepto estricto de familia que se ha expuesto y por tanto, parte de ese vínculo colectivo recíprocamente indivisible entre varias personas que forman un todo unitario. Esto implica, en realidad, una doble exclusión de ciertas relaciones asimiladas a las familias. De una parte, las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio sino de la llamada familia ilegítima; de otra, las procedentes de la llamada familia civil o adoptiva. Ahora bien el derecho de familia es definido como el conjunto de reglas de derechos, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo principal, accesorio o indirecto, es presidir la organización vida, y disolución de la familia."<sup>20</sup>

Con estos argumentos, se estima haber proyectado los elementos medulares que se encuentra alrededor del derecho de familia, su esquema funcional y los mecanismos utilizados para tutelar uno de los pilares fundamentales de la sociedad, refiriéndose expresamente a la familia y de donde se desprende en esencia la figura del matrimonio, unión de hecho y la filiación correspondiente que se deriva de estos elementos.

---

<sup>20</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**, pág. 59.



## 1.6. Naturaleza jurídica del derecho de familia

“El derecho de familia, tradicionalmente había sido considerado como parte integrante del derecho civil, esto es, dentro del ámbito del derecho privado. En relación con la naturaleza del Derecho de familia siempre ha sido un referente importante la doctrina de Antonio Cicu, la cual mantenía la separación entre el derecho de familia y el derecho privado y la afinidad entre aquél y el derecho público, y ello al entender que el Derecho Público es el que persigue la satisfacción de intereses supraindividuales, por el contrario, el derecho privado regula la satisfacción de derechos individuales”.<sup>21</sup>

En concordancia con la serie de preceptos expuestos en la definición anterior, debe tenerse bien en claro que la familia fue regulada principalmente por el derecho privado, esto es, por el derecho civil; afirma incluso que sólo de manera tangencial o indirecta era regida por el derecho de familia. Con ello queda claro que el derecho de familia formaba parte del derecho civil y debido a ello es que le atribuían una naturaleza jurídica privada por encontrarse las normas que lo regulaban en el código civil.

De esta manera es que debe considerarse que en el ámbito del derecho privado es donde se producen las relaciones entre los sujetos particulares, por esta razón es que el derecho de familia se encuentra ubicado dentro de este ámbito, debido en gran medida a la privacidad y aspectos contractuales que se presentan entre los individuos que participan

---

<sup>21</sup> [https://guiasiuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYzMDtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAdhgLXTUAAAA=WKE](https://guiasiuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYzMDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAdhgLXTUAAAA=WKE)  
(Consultado: 28 de agosto de 2022).

en sus relaciones particulares. En este mismo orden, el derecho de familia se identifica con el derecho público, porque el interés impuesto por la norma de derecho familiar es mayor al interés que se tiene sobre una persona desvinculada de su familia. El Estado interviene en muchos de los aspectos reguladores del derecho de familia a través de normas jurídicas, que se refieren en forma directa o indirecta a la familia, a la que protegen y promueven, lo que se explica con la importancia que tiene la familia para la sociedad y el Estado. De lo expuesto se llega a la conclusión, que el derecho de familia estrictamente hablando no puede ser patrimonio ni del derecho público, ni tampoco del derecho privado.

Sin embargo, debe reconocerse que el derecho de familia tiene un mayor grado de afinidad con el derecho privado que con el Derecho Público, puesto que está conformado por instituciones jurídicas que son elementales para la organización y regulación de las relaciones de naturaleza familiar, en las que la persona es el único miembro activo y constitutivo de la familia.

### **1.7. Sujetos del derecho de familia**

Acerca de este apartado, es pertinente señalar en primer lugar que como sujeto de derecho se debe comprender a la unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrojándole en ese caso, derechos y obligaciones. Derivado de ello es que para la norma jurídica, los únicos sujetos de derecho son las personas, que pueden ser de existencia ideal o de existencia visible.

En ese sentido es que los principales sujetos dentro del contexto del derecho de familia son en primer lugar los cónyuges o esposos, el resto de parientes, las personas que ejercen o bien que se encuentran sujetas a la patria potestad, los adoptantes y adoptados, desde luego también los tutores e incapaces, entre otros sujetos que merecen señalarse que están inmersos a través de sus relaciones entre si y que se consideran como los de principal relevancia dentro del derecho de familia. Debe tenerse en claro que en la legislación civil guatemalteca, las dos instituciones principales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación.

En este contexto, la mayoría de cuerpos normativos en materia de derecho de familia coinciden en que los sujetos del derecho de familia son todos los parientes dentro de una familia en particular, incluyen a los cónyuges y concubinos, inclusive a los curadores, cuestión que como puede notarse son por consiguiente los principales a considerar como sujetos plenos dentro de esta vertiente jurídica.

### **1.8. Contenido del derecho de familia**

En cuanto a este apartado en particular, se requiere puntualizar que el derecho de familia gira en torno a varias figuras jurídicas, que en conjunto constituyen el objeto del derecho de familia, requiriéndose destacar los principales a los que se debe en gran medida esta vertiente jurídica.

Derivado de ello es que dentro del derecho de familia se localizan de manera concreta instituciones tales como el matrimonio y la filiación, consideradas dentro del ámbito civil



guatemalteco, como las instituciones centrales de esta rama jurídica, a la cual debe sumarse también la unión de hecho y el divorcio, así como otro tipo de relaciones de parentesco con sus propios derechos y obligaciones, desde luego también a los menores, incapaces para su debida protección.

En algunos ordenamientos se incluyen de igual manera los alimentos como la violencia familiar, así como la adopción y curatela y emancipación, de igual forma la ausencia, entre otros aspectos de singular importancia, por ejemplo, la tutela y curatela. En general puede notarse que esta rama del derecho abarca un amplio contenido, que finalmente se estiman como partes que conforman el derecho de familia.



## CAPÍTULO II

### 2. El Registro Nacional de las Personas

Este segundo capítulo se focaliza en desarrollar los elementos funcionales, organizaciones y estructurales del Registro nacional de las Personas, para lo cual se requiere indagar en su creación, objetivos, naturaleza, criterios de inscripción, funciones principales, funciones específicas y estructura orgánica, todo lo cual en conjunto permitirán gradualmente efectuar el análisis jurídico doctrinario de la propuesta de implementación de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones ejecutadas por familiares.

#### 2.1. Creación

“Como principal antecedente del Registro Nacional de las Personas, se encuentra al Registro Civil, que era una institución pública, que fue el Registro de los hechos vitales antes del Gobierno del General Justo Rufino Barrios, se realizaban en las Iglesias Católicas que se encontraban bajo el mando de la orden de los padres o sacerdotes Jesuitas. En el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, surge la idea de legislar leyes propias y de establecer instituciones de importancia para el Derecho Civil.

Es entonces cuando se nombra una comisión de Jurisconsultos mediante el Decreto Número 175, en acuerdo de fecha, veintiséis de julio de mil ochocientos setenta y cinco; esta comisión de jurisconsultos se encargó de redactar Código que estuviera a la altura de los adelantos de la época y progresos del país, y emitieron el Código Civil y de

Procedimientos, conforme a los principios de la Legislación moderna y adaptarlos a las circunstancias peculiares de la República. Entonces se Decretó: Que el Código Civil y de Procedimientos empezaría a regir en la República desde el quince de septiembre de mil ochocientos setenta y siete”.<sup>22</sup>

Como otro antecedente también la ley aludida fue creada con el fin de cumplir con los Acuerdos de paz, surgiendo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, se asumió el compromiso de fortalecer los mecanismos de registros, documentación confiable y participación democrática mediante la depuración de las fuentes de información de los guatemaltecos.

“A partir de la aprobación de las reformas, el Organismo Legislativo analizo el tema de Identificación Personal, dirigido a modernizar el sistema actual en que hemos vivido los guatemaltecos desde hace más de setenta años, por eso se hace la implantación a través del Decreto 90-2005, El Registro Nacional de las Personas RENAP, entidad que se hará cargo de la administración y emisión del Documento Personal de Identificación”.<sup>23</sup>

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último, en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil. El Código Civil en el

---

<sup>22</sup> Carreto García, Enma Alejandra. **Desafíos y avances del Registro Nacional de las Personas en sustitución del registro civil.** Pág. 47

<sup>23</sup> Maldonado Andrade, Brenda Lisbeth. **La Situación Jurídica Del Actual Registro Civil Ante la Vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas.** Pág. 37.

Artículo 369 señalaba que el registro civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Así también, el 370 indicaba que el Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, pro tutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

El Registro Nacional de las Personas, se define, como aquella entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad, civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

## **2.2. Objetivos**

La visión de dicha entidad hace referencia a que es la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades las actividades inherentes a la emisión del Registro Único de Identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos. En tanto que la visión de dicho ente es, ser la institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos.





El objetivo de esta entidad, es de ser la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad y demás actos o hechos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, y lo más relevante es la emisión del Documento Personal de Identificación, que vino a sustituir la cédula de vecindad.

Destaca el Artículo dos del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, los aspectos relativos a sus objetivos, resaltándose lo siguiente:

“El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

En resumen, el decreto 90-2005 del Congreso de Guatemala da paso a la creación del Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio. Su función será de organizar y mantener el Registro Único de identificación de las personas, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del documento personal de identificación en el país.

### **2.3. Naturaleza**

Lo referente a la naturaleza del Registro Nacional de las Personas, de manera concreta se localiza en el Artículo 3 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual expresamente establece lo siguiente: “Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en ésta”.

En relación con esta definición jurídica, puede adicionarse que esta institución al ser una entidad del aparato estatal, definitivamente se encuentra dentro del contexto del derecho público, para el efecto es que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la plena capacidad para poder sujeto de derechos y obligaciones, esto acorde con lo preceptuado dentro de este artículo al señalar que es de orden público, en tal sentido se estima que tiene preeminencia sobre otras que se ubiquen en esta área.

### **2.4. Criterios de inscripción**

Estos aspectos en concreto se focalizan en describir los criterios de inscripción, mismos que se localizan de manera concreta en los preceptos normativos contenidos en el Artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que señala lo siguiente:

“Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permite la Integración de un registro único de identificación de todas las

personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un Código Único de Identificación - CUI-, el cual será invariable.

El Código Único de Identificación -CUI- a asignársele a cada persona natural, se compondrá de trece (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles. Cuando se trate de inscripciones consulares, inscripciones por naturalización o de residentes extranjeros u otras, según corresponda, se utilizarán las casillas correspondientes a los códigos de identificación del departamento y municipio, según lo establezca el Directorio del RENAP.

Para los efectos de identificación personal serán válidos los trece (13) dígitos que conforman el Código Único de Identificación. El Directorio del RENAP deberá garantizar los mecanismos de certeza y seguridad para la asignación de todos los Códigos Únicos de Identificación -CUI-".

Puede notarse que esta institución ha establecido criterios específicos para efectuar la inscripción de las personas en el país, esto desde luego encaminado a brindarle seguridad y certeza jurídica a este aspecto tan esencial en la identificación en el país.

Estos aspectos se complementan con lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 91-2015, con el cual se aprobó el Manual de Criterios para la Digitación de Inscripciones De Personas Naturales, cuyo objetivo es definir los criterios de observancia general para

la digitación de inscripciones que presenten alguna inconsistencia, los cuales deberán aplicar los responsables de la digitación para el concreto ingreso de la información en el Sistema de Registro Civil.

## **2.5. Funciones principales**

En lo que se refiere a este apartado en particular, es de utilidad señalar las principales funciones que debe efectuar el Registro Nacional de las Personas, teniendo en consideración que es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Este tipo de funciones se localizan de manera concreta en el Artículo 5 de su Ley, el Decreto Número 90-2005, el cual preceptúa al respecto lo siguiente: "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos".

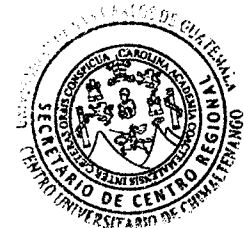
Como puede notarse, existen elementos centrales sobre los cuales giran las funciones principales que han sido encomendadas a este registro y en función de ello es que cuando se refiere a planear conlleva la acción de gestionar diferentes planes y proyectos

en sus diferentes niveles. A su vez cuando hace énfasis en coordinar, se refiere en concreto al hecho de reunir diferentes recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo las actividades que le encomienda su marco normativo.

## **2.6. Funciones específicas**

Lo concerniente a este tipo de funciones, se encuentra regulado en el Artículo 6 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, en el que se preceptúa para el efecto, lo siguiente:

- a) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.



- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
  
- f) Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho (8) días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación - DPI- al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días.
  
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución.
  
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
  
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
  
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación,



fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.
- n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación -CUI-, con el propósito de preservar el padrón electoral”.

En esencia es este cumulo de funciones las que le han sido encomendadas a esta institución como la entidad rectora de la identificación de las personas en la República de Guatemala, para lo cual su marco regulatorio ha establecido una amplia gama de elementos funcionales que permiten llevar a cabo su misión y visión.

## 2.7. Estructura orgánica

En relación con este aspecto en concreto, es pertinente señalar que su estructura orgánica se regula en el Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el que de manera específica señala que su organización se conforma con el Directorio, Director Ejecutivo, Consejo Consultivo, Oficinas Ejecutoras y las diferentes Direcciones Administrativas.



Fuente: Disponible en: <https://www.renap.gob.gt/informacion-publica/estructura-organizacional-funciones-y-marco-normativo>

Esta estructura es parcial, en virtud que esta entidad tiene a su vez una serie de direcciones y unidad administrativas que hacen bastante compleja su estructura, pero que puede consultarse de manera específica en el enlace que ha sido consignado como fuente de la imagen estructural representada con anterioridad. Estos aspectos funcionales se complementan de igual manera con lo dispuesto en el Acuerdo del Directorio Número 176-2008, con el que se establece el Reglamento de Inscripciones del



Registro Civil de las Personas, en el que señala de manera concreta en el artículo 7, relativo a su organización administrativa, señalando lo siguiente:

“Organización. Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales en toda la República, y para el cumplimiento de sus funciones estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas quien goza de fe pública, y quien para tal efecto deberá tener las calidades prescritas en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-“.

Como se indicó, estos aspectos son complementarios a lo que establece desde luego su propia ley, pero que de igual manera se complementan con los preceptos vertidos en el párrafo anterior, este aspecto en esencia conlleva a tener muy en cuenta la forma en la que se encuentra estructurada esta dependencia.

## CAPÍTULO III

### 3. Derecho penal

Los aspectos centrales de este tercer capítulo se focalizan en desarrollar lo relativo al derecho penal, para ello se hace énfasis específico en su definición, el punto de vista desde el que se aborda, tanto subjetivo como objetivo, el titular y destinatarios de esta vertiente jurídica en particular, su naturaleza jurídica, el contenido del mismo, sus fines, características de esta rama jurídica, las denominaciones susceptibles de localizar, las clases de derecho penal y las disciplinas jurídicas con las que se relaciona, todo lo cual en síntesis permitirá comprender la propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones ejecutadas por familiares.

#### 3.1. Definición del derecho penal

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son -en principio- los mas intolerables para el sistema social.



A través de esta definición, el autor intenta proyectar el área específica donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad, es decir entonces que, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de comportamiento social adecuados.

“El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.<sup>24</sup>

Con esta definición, el autor considera que esta ciencia básicamente tiene como misión desarrollar el contenido de esas reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad.

El derecho penal es sin duda alguna una materia de estudio singularmente interesante que nos permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo. En este contexto, es pertinente manifestar que el delito siempre ha existido, con mayor o menor frecuencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o

---

<sup>24</sup> Welzel, Hans. **Derecho penal, parte general**. Pág. 1.

inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.<sup>25</sup>

Con esta definición, se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presentar otra definición que permite profundizar en su verdadero significado.

“Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atentan mediante hecho de una determinada intensidad”.<sup>26</sup>

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas es, ante todo la cual

---

<sup>25</sup> López Guardiola, Samantha Gabriela. **Op. Cit.** Pág. 12.

<sup>26</sup> Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal, parte general.** Pág. 55.



la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.<sup>27</sup>

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes.

Como aspecto complementario a este apartado, es conveniente destacar una definición que relaciona los preceptos esenciales de esta rama del derecho, misma que manifiesta lo siguiente: “Constituye la rama del derecho que estudia al delito y a las consecuencias jurídicas de este; el análisis del delito, su esencia y las consecuencias que describe éste que se manifiesta en la pena”<sup>28</sup> (sic)

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que el derecho penal como ciencia, ha recibido diversas denominaciones, tal es el caso como por ejemplo, derecho

---

<sup>27</sup> Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 3.

<sup>28</sup> Gillibrand Zehnder, Javier. **Derecho penal I.** Pág. 2.



de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformativo, derecho de defensa social, por mencionar solo algunas como las de mayor trascendencia; sin embargo, el concepto de derecho penal es el que más se ha utilizado a través del tiempo hasta la época actual, básicamente se le ha denominado de esa forma a raíz de la pena, en virtud que es la gran causa que conlleva el delito.

En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta solo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de lesión del bien, prescindiendo, por lo tanto, al menos inicialmente, de la dirección de la voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando este peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal.

En segundo lugar, la protección de bienes jurídicos puede comenzar ya donde se manifiesta una acción desvalida, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto. En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real de la lesión del bien jurídico.

En función de los elementos que se han venido abordando, es preciso también considerar lo relativo a que para que opere de una manera efectiva el marco sustantivo referente al derecho penal, no es suficiente que se lesione o se coloque en peligro un bien jurídico determinado, también se requiere que concorra esta acción de una conducta reprochable.

Este planteamiento conlleva a pensar que en materia penal no se castiga el solo resulta

si no el objetivo; quién realizó a la conducta por su desvalor tenga culpabilidad; es decir, si la conducta no es reprochable, por más que se produzca el resultado de relevancia penal, no hay aplicación de esta rama del derecho, esencialmente porque no existe dolo ni culpa en la comisión de un evento considerado como antijurídico.

### **3.2. Punto de vista del derecho penal**

Tal y como se expuso con anterioridad, es pertinente señalar que el derecho penal en realidad es una vertiente del derecho público que estudia el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan las conductas de los seres humano que se deben considerar como delitos o faltas y que pena o medida de seguridad se debe imponer a aquellas personas que cometen tales delitos o faltas. Es una rama del derecho que está dentro del derecho público, cuyos objetos de regulación son el delito, los autores y partícipes de los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

#### **3.2.1. Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi)**

“Es el Derecho de castigar (Ius Puniendi), es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas.

Como puede notarse, con el planteamiento anterior, desde este punto de vista, se estima que es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano,

determinando los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad.

### 3.2.2. Desde el punto de vista objetivo (ius poenale)

En lo que concierne a este numeral, debe resaltarse en primer lugar que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. Este concepto encierra el fundamento del derecho penal. Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad. Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad.

“Ambas nociones tradicionales integraban hasta hace poco el concepto, comúnmente admitido, del Derecho Penal. Más la evolución realizada en éste durante los últimos años ha revelado la importancia de ciertas medidas de combate contra la criminalidad (medidas de corrección y de seguridad) de carácter esencialmente preventivo. La gran importancia que han adquirido en la doctrina y en las legislaciones obliga a incluirlas en la noción o definición del Derecho Penal.”<sup>29</sup>

En ese sentido, dentro de su ámbito, que aunque animado de un sentido ético se propone la obtención de fines prácticos, además de las normas relativas al delito y a la pena,

---

<sup>29</sup> Hernández Camargo, César. *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Pág. 65.





entran también las medidas de corrección y de seguridad. Así que el derecho penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad, y en su sentido objetivo como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados.

### **3.3. Titular y destinatarios del derecho penal**

Al referirse al titular y destinatarios del derecho penal, en esencia se está haciendo énfasis preciso en el sujeto activo y pasivo que son los que se encuentran inmersos dentro de esta rama jurídica, esto porque el primero es quien ejecuta la acción y el segundo es sobre quien recae precisamente esa acción; en tal caso es pertinente manifestar algunos puntos de vista sobre esta concepción.

De esta manera es como en legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absolutamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Sin embargo, en las legislaciones modernas esto ha ido cambiando y en la actualidad el sujeto activo del delito es quien realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. En tal sentido, se estima que al ser la acción un suceso dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana, por esta razón es que el sujeto activo del delito es quien lo comete

o participa en su ejecución, el que lo comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Cabe resaltar también que con respecto a las personas jurídicas como sujetos activos del delito podemos mencionar que luego de realizado el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Bucarest, concluyeron que se debe establecer en el Derecho Penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad.

La aplicación de las medidas de defensa social a las personas jurídicas no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica. Nuestra legislación penal vigente en el Artículo 38 acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos. De esta manera, es pertinente señalar que se refiere a la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología; es conveniente afirmar, que el sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del sexo, la edad (la minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), la nacionalidad y otras características.

Congruentes con lo anterior, cada tipo, es decir la descripción legal de una conducta antijurídica, señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto

activo; sólo la mujer embarazada podrá ser activo de aborto procurado; únicamente del descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, los cónyuges, la concubina, concubinario, hermanos, adoptante o adoptado, pueden serlo en homicidio en razón del parentesco o relación.

“Los aspectos relativos al sujeto activo se verán al abordar la teoría del delincuente. Nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito; cabe mencionar que, en ocasiones, aparentemente es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso, ejecutó el delito. Sólo la persona física puede ser imputable y capaz”.<sup>30</sup>

Ahora bien, en lo referente al sujeto pasivo, el mismo se refiere al sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro. Se le llama también víctima u ofendido y es quien recibe el delito o la lesión jurídica, ejemplo: los familiares del occiso, así como la víctima es quien de manera directa recibe el delito o la lesión jurídica; los sujetos pasivos del delito pueden ser: La persona individual, la persona moral que puede ser lesionado en su fama, su propiedad o su crédito, la sociedad y el Estado.

Derivado de lo anterior, se considera que la trascendencia de llegar a determinar o establecer al sujeto pasivo del delito, básicamente se traduce en las consecuencias que tendrán sobre el sujeto activo. Esto conlleva a pensar que, si el sujeto pasivo tenía una conexión de consanguinidad con el sujeto activo o si se encontraba bajo los cuidados del

---

<sup>30</sup> <http://www.ceaamer.edu.mx/new/der3/dp/modulo5.pdf>. (Consultado el 18 de septiembre de 2022).



sujeto activo, se agravará la responsabilidad penal del mismo, esto por señalar algún tipo de agravante que se debe tener en cuenta.

### **3.4. Derecho penal sustantivo y derecho penal procesal**

El derecho penal sustantivo, es la vertiente a través de la cual se regulan en concreto que conductas se deben considerar como delitos o como faltas y que penas o medidas y seguridad se deben imponer a quienes lo cometan, regulado en el código penal Decreto 17-73, así como en todas las leyes penales especiales, esto conlleva a tener en claro que este aspecto es básicamente todo lo referente al delito y las penas y que fue expuesto ampliamente al inicio de este tercer capítulo, por tal razón no se ahondará más en el mismo, sino que se dará paso al abordaje de derecho penal procesal.

En cuanto al derecho procesal penal, requiere puntualizarse que sobre este concepto, puede plantearse la siguiente definición: “El derecho procesal penal es una disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de una serie de actos jurídicos realizados por los sujetos procesales (acusado, acusador, juzgador, parte civil)”.<sup>31</sup>

Atendiendo el propósito de la definición anterior, puede decirse que el derecho procesal está compuesto por todas aquellas normativas que permiten regular las diversas facetas

---

<sup>31</sup> Guillen Sosa, Henry A. **Derecho procesal penal**. Pág. 29.

jurisdiccionales del Estado que establecen los procesos que el derecho positivo debe seguir en situaciones concretas.

Una segunda definición al respecto, permite destacar el siguiente planteamiento: “es la ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico penal, organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal”.<sup>32</sup>

En ese sentido, el proceso en su totalidad es el instrumento estatal para la vigilancia del bien común, pues además de impartir justicia a quienes sean transgredidos en sus derechos, garantiza a un procesado la imparcialidad que demanda la acción jurídica. “El derecho procesal penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción”.<sup>33</sup>

Con esta definición se efectúa una aproximación general al concepto en mención, para el efecto es consistente señalar o presentar una definición, misma que se expone a continuación:

“Conjunto de actuaciones reglamentadas por normas previamente establecidas, cuyo objeto es la determinación de las conductas que pueden ser calificadas como hechos

---

<sup>32</sup> Claría Olmedo, Jorge A. **Derecho procesal penal**. Tomo I. Pág. 37.

<sup>33</sup> <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html> (Consultado: 25 de septiembre de 2022)



delictivos y, consecuentemente, aplicar la sanción que corresponda a las mismas”.<sup>34</sup>

En el derecho procesal penal se puede encontrar una institución muy importante que es la del juicio oral que no es más que el conjunto de actos procesales previstos en la ley que tienen lugar en el último período del proceso de conocimiento en torno a la producción y práctica de los medios de prueba con el objetivo de permitir a las partes la confrontación y refutación de sus respectivas alegaciones y pretensiones y que el órgano jurisdiccional alcance la certeza plena y fundamentada acerca del objeto del proceso y consecuentemente sancione al acusado o en su defecto declare su absolución por imperio del principio *in dubio pro reo* o por concurrir alguna circunstancia legal que oriente esta decisión.

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso”.<sup>35</sup>

Acorde con este planteamiento, debe destacarse la relación de la intervención de las partes, la inmediación del juez y la existencia necesaria e imprescindible de un proceso lo constituyen los factores comunes que en la mayoría de los contenidos doctrinarios, se consideran presupuestos básicos para que se esté ante un derecho procesal penal.

---

<sup>34</sup> [https://www.ecured.cu/Derecho\\_Procesal\\_Penal](https://www.ecured.cu/Derecho_Procesal_Penal) (Consultado: 25 de septiembre de 2022)

<sup>35</sup> Alsina, Hugo. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Pág. 37.



Luego de observar el desarrollo y contenido doctrinario expuesto en los párrafos anteriores, se considera de especial trascendencia para los propósitos investigativos, destacar el hecho de que, en el afán de ingresar al estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia de la otra parte.

El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de partes.

Una vez que se han planteado estos argumentos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: "Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal".<sup>36</sup>

El proceso se describe de la siguiente manera: "Conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener del órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.

<sup>37</sup> Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.



Como puede verse, existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez que todas convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso en mención, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

“Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente”.<sup>38</sup>

A través de esta definición, una vez más se manifiesta lo expuesto con anterioridad, en virtud que se vuelve a mencionar el termino, actos, mismos que se encuentran ordenados dentro de un procedimiento, con el firme propósito de cumplir a cabalidad con una expectativa dentro de un ordenamiento jurídico en particular.

“Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido. Para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.

---

<sup>38</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 403.





Como se ha podido evidenciar a través de las definiciones anteriores, todo esto permite tener un mayor grado de comprensión sobre el concepto en mención, en ese sentido se presenta una definición adicional para dejar claro este concepto.

En consonancia con los preceptos vertidos con anterioridad, también se le puede denominar de la siguiente manera: "Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo".<sup>39</sup>

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva de Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación. Es así como el proceso penal como tal, constituye un conjunto de actos realizados por determinados sujetos tales como: jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la

---

<sup>39</sup> Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Pág. 18.



sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas.

“Es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.<sup>40</sup>

En esencia, puede decirse que son estos los principales elementos que deben considerarse dentro del presente apartado, a fin de comprender con relativa precisión a que se refiere o cual es el propósito exacto de este concepto en sí.

En síntesis, ambas vertientes del derecho penal, refiriéndose al sustantivo y procesal o adjetivo como también es conocido, son de particular importancia para tener bien en claro los aspectos normativos a considerar para el análisis conciso de la problemática de estudio contemplada.

### **3.5. Naturaleza jurídica del derecho penal**

Respecto a este concepto, con regularidad es susceptible de localizar en el marco

---

<sup>40</sup> Vásquez Rosi, Jorge Alberto. **El derecho procesal penal, conceptos generales.** Pág. 76.



doctrinario, el hecho concreto de que la naturaleza del mismo consiste fundamentalmente en que es una rama del derecho público interno que tiende a proteger los intereses individuales y colectivos, tanto dentro del ámbito público como privado, en tanto que su función típica y pública corresponde concretamente al Estado.

En este contexto, el derecho penal es de naturaleza jurídica pública, como es generalmente aceptado, pues sólo al Estado le corresponde la potestad de penar e imponer medidas de seguridad y porque es la parte del derecho público que tiende a proteger los intereses individuales y colectivos; por esas mismas razones, el derecho penal no puede ser derecho privado ni social. En función de este aspecto, es conveniente citar el punto de vista doctrinario sobre este tema, en tal sentido, la naturaleza jurídica del derecho penal, puede comprenderse de la siguiente manera:

“Es una función típicamente pública, la tarea de penar o imponer medidas de seguridad, la que sólo corresponde al Estado y que es una expresión de su poder interno derivado de su soberanía, argumentando además que la comisión de cualquier delito, sea privado, público o mixto, genera una relación directa entre el infractor y el Estado, que es el único titular del poder punitivo, por lo que consideran que el derecho penal sigue teniendo naturaleza jurídica pública”.<sup>41</sup>

En torno a esta definición, puede decirse que este aspecto siempre ha sido una de las problemáticas de esta rama del derecho, principalmente porque los diferentes autores no

---

<sup>41</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** Pág. 18.

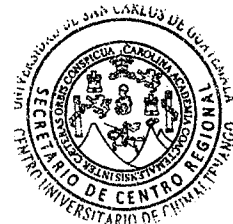


han logrado ponerse de acuerdo en cuanto a definir con precisión, la naturaleza jurídica del derecho penal, tanto por la discusión de su autonomía o accesoriadad respecto de otras ramas del derecho, como a su pertenencia al derecho público o al derecho privado. Sin embargo, es sabido que, dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos del continente americano, se le ha brindado un tratamiento especial y se le ha ubicado o posicionado dentro del ámbito público, fundamentalmente porque la potestad del *ius puniendi*, corresponde con exclusividad al Estado.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente destacar que respecto a la autonomía o accesoriadad, lo trascendente de esta discusión es determinar si el derecho penal tiene carácter normativo y sancionador por ser autónomo, o sólo carácter sancionador por carecer de tal autonomía.

La solución más adecuada es entender que es independiente y autónomo en sus efectos pues dispone de sanciones y medidas propias, y relativamente dependiente en sus presupuestos porque el *ius puniendi* del Estado está relacionado y se encuadra en la globalidad del ordenamiento jurídico del Estado, debiendo partir de lo que otros sectores del ordenamiento consideran ilícito para estimar que es un comportamiento penalmente antijurídico.

Debe recordarse que cuando el sujeto incurre en lo ilícito no vulnera la ley que defiere o tipifica la conducta antijurídica, sino que encaja su acción en el tipo legal, lo que vulnera es la norma. De ahí es que el derecho que interesa es sancionador, pero no constitutivo, no crea normas, ni valores, sino que los protege.



### **3.6. Contenido del derecho penal**

El contenido del derecho penal en gran medida está dirigido a la protección de una sociedad determinada, esto frente a las conductas que puedan atentar contra la tranquilidad de sus integrantes.

En concordancia con lo anterior es que dicha vertiente debe operar a través de parámetros normativos para delimitar las conductas de los individuos que puedan afectar los intereses sociales, para el efecto es que impone penas, es decir que las normas regulan conductas y para ejecutar de manera efectivas esas conductas, es que establece penas, a fin de reivindicar la afectación de un bien jurídico protegido.

En este mismo orden, puede resumirse que en esencia el derecho penal está focalizado en el delito, el autor del mismo, las penas correspondientes por la infracción a la normativa penal y desde luego también las medidas de seguridad y prevención que para el efecto se ha previsto en la norma sustantiva.

Esta rama del derecho, en esencia se vale de la previsión y la imposición de penas y medidas de seguridad como instrumentos o medidas a aplicar a quienes infringen ciertas normas de conducta que buscan precisamente evitar que se vean lesionados o puestos en peligro los bienes jurídicos mencionados. Es a partir de estas previsiones que esta rama del derecho debe aplicarse cuando su uso sea imprescindible como necesidad para mantener el orden social, por lo que no debería aplicarse en caso de que exista otra alternativa para su preservación.

### **3.7. Fines del derecho penal**

En cuanto a los preceptos que merecen abordarse en este numeral, inicialmente debe resaltarse que el derecho penal tiene como finalidad específica, la protección de la sociedad ante eventuales acciones que dañen a alguno de sus miembros y desde esta perspectiva debe comprenderse su importancia; el derecho penal se vale del establecimiento de distintas penas en función de la gravedad del acto cometido. También este derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana mediante un conjunto de normas que rigen a los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse mediante el poder coercitivo de que dispone el Estado.

A partir de los preceptos que se han venido exponiendo, conviene puntualizar también que el derecho penal debe proteger los bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delitos o faltas y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social. Es una rama del derecho en general, utilizada por controlar y planear la vida en común y para la preservación de la tranquilidad jurídica que el ser humano necesita para realizarse.

De acuerdo con esto, el derecho penal pretende proteger aquellos intereses que la sociedad considera relevantes de acuerdo a sus características, vida, salud, libertad, propiedad, orden y seguridad pública y ante lo cual demanda la represión o castigo del infractor. Ese fin de protección justifica el recurso a la pena, que puede definirse como un mal previsto legalmente y que el juez impone al culpable de cometer un delito a través del procedimiento público establecido.

“Ese presupuesto debe guiar el debate sobre los fines de la pena, eso es, la discusión sobre por qué y para qué se pena. El debate se polariza habitualmente entre dos extremos. De un lado, las llamadas teorías absolutas, que entienden que la pena es un fin en sí mismo, se sanciona porque se ha delinuido (*punitur, quia peccatum est*). De otro lado, las llamadas teorías relativas, donde la pena se justifica por satisfacer determinados fines, se sanciona para que no se delinca (*punitur, ne peccetur*).”<sup>42</sup>

El derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos, aspectos que deben ser entendidos como aquellos comportamientos estimados dañinos para sus bienes jurídicos tutelados. En ese sentido, debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad.

### 3.8. Características del derecho penal

El contenido de este numeral se focaliza en describir los principales elementos característicos que distinguen al derecho penal, circunstancia por la cual se estima que como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que esas conductas se realicen, por ello es preciso detallar las principales características de esta rama del derecho.

---

<sup>42</sup> Martínez Escamilla, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito.** Pág. 41.



a) Es una ciencias social y cultural

Con regularidad, el conocimiento científico se divide en dos de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en este campo porque trata de la conducta del hombre.

b) Es normativo

El derecho penal como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana, dentro de una sociedad jurídica organizada.

c) Es de carácter positivo

Porque es fundamentalmente jurídico ya que el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter.

d) Pertenece al derecho público

Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a este corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes, es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado.





e) **Es valorativo**

Se ha dicho que toda norma presupone una valoración, esta cualidad es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados.

f) **Es finalista**

Porque su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

g) **Es fundamentalmente sancionar**

Este apartado básicamente se refiere a que el derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito; derivado de esta serie de preceptos.

h) **Debe ser preventivo y rehabilitador**

Con el surgimiento de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo,

rehabilitador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

i) Fragmentario, subsidiario y de intervención mínima

“El carácter fragmentario se debe a que el derecho penal es solamente una parte de los medios de control con que el Estado cuenta en su lucha contra el delito; se dice que es subsidiario porque se debe utilizar únicamente en caso de que los demás medios de control social no hayan servido para neutralizar las conductas antisociales; esto quiere decir que, el derecho penal debe ser un último recurso del Estado contra la agresión delictiva”.<sup>43</sup>

En consonancia con todos estos preceptos, puede decirse que el derecho penal es el instrumento jurídico más enérgico que dispone el Estado para evitar y castigar las conductas que resultan reprochables socialmente. Sin embargo, es importante entender que este instrumento social es el más idóneo, del que dispone la sociedad y el Estado para alcanzar el efectivo control social, la paz y armonía que se espera en las conductas de los individuos.

### 3.9. Leyes penales especiales en Guatemala

A fin de efectuar un análisis jurídico doctrinario de la propuesta de implementación de un

---

<sup>43</sup> *Ibid.* Pág. 13.

mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones ejecutadas por familiares, es consistente señalar que a lo largo de la historia se puede observar como el derecho, así como los delitos y las formas de cometer los ilícitos penales han ido evolucionando, por tal razón, se hace necesario regular determinadas actitudes de una manera más específica y detallada.

Dentro de algunas de las leyes penales especiales vigentes en Guatemala se encuentran las siguientes:

- a) Decreto número 15-2009, Ley de Armas y Municiones.
- b) Decreto número 48-92, Ley contra la Narcoactividad.
- c) Decreto número 67-2001, Ley contra el Lavado de Dinero y otros activos.
- d) Decreto número 58-90, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
- e) Decreto número 97-96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- f) Decreto número 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada
- g) Decreto número 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer
- h) Decreto número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- i) Decreto número 31-2012, Ley Contra la Corrupción
- j) Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- k) Decreto número 4-89, Ley de Áreas Protegidas
- l) Decreto número 8-2013, Ley de Equipos Terminales Móviles



## CAPÍTULO IV

### **4. Propuesta de un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violación ejecutadas por familiares**

A partir de la problemática de investigación relacionada con la vulneración de la libertad e indemnidad sexual de las personas, a partir de la identificación de casos en los que se inscriben a neonatos en el Registro Nacional de las Personas por padres que tienen parezco de consanguinidad en cuarto grado, siendo estos primos, generando como efecto la posible comisión del delito de violación ya que no se puede establecer si dicha concepción fue producto de una relación sentimental legítima o se trata de encubrir un caso de violación de una manera legal ante la sociedad.

Partiendo de estos presupuestos es que se ha generado la necesidad de exponer la necesidad de implementar un mecanismo de intervención para la identificación de casos de violaciones, ejecutadas por familiares por parte del Registro Nacional de las Personas al momento de darse alguna inscripción bajo las mencionadas condiciones, con el fin de que el Ministerio Público como único ente encargado de la investigación y persecución penal en delitos de acción pública de seguimiento en estos casos para la averiguación de la verdad; y que si se tratare de un caso de violación se enjuicie al responsable ante los órganos de justicia competentes.

La problemática motivo de estudio, más allá de un caso concreto de violación, podría estarse refiriendo a los preceptos normativos configurativos de la conducta atípica del



abuso sexual, teniendo en claro que esta conducta como tal no se encuentra regulado dentro del ordenamiento penal guatemalteco, en tal sentido es consistente diferenciar primeramente las figuras que regulan en la actualidad, la afectación de la libertad e indemnidad sexual en el país, entre estas la violencia sexual y agresión sexual, las cuales si se encuentran plenamente determinadas dentro de la normativa penal.

En el año 2009, se dio un salto cuantitativo en la tipificación específica de los delitos que atenta contra la libertad sexual, para el efecto se aprobó el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con lo cual se vino a fortalecer lo que hasta ese momento se contemplaba dentro del Decreto Número 17-73, Código Penal, esencialmente porque el objeto de la nueva ley gira en torno a prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

La promulgación de la Ley en materia de trata de personas, contempla tres aspectos esenciales, siendo éstos los siguientes: a) La creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como el órgano encargado de la articulación, coordinación y asesoría de todas las entidades y dependencias del Estado para concretar las acciones destinadas a la prevención, atención, detección, persecución, y sanción de la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, b) La institucionalización del sistema de atención, protección, repatriación y restitución de derechos de las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas; y 3) La reforma de los delitos tipificados en el Código Penal, especialmente lo

relativo al delito de trata de personas, en donde se superó los ámbitos de protección regulados por el Protocolo de Palermo.

En cuanto a la violencia sexual contra la mujer, este apartado en concreto, fue reformado dentro del Código Penal, a través del Artículo 28 del Decreto Número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para el efecto, se delimitó de la siguiente manera:

“Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

De acuerdo con esto, debe tomarse en cuenta que dentro de los aspectos característicos de esta conducta se encuentra primeramente el empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales.

“La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro

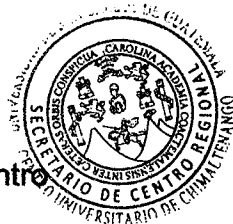
análogo. Acorde con estos preceptos, la violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual, de tal manera que la violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.

La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, sea seria y desprovista de indicios de broma o burla”.<sup>44</sup>

De esta cuenta, en la mayoría de legislaciones estudiadas el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad. La violación sexual es bastante más compleja y se produce en diversas circunstancias, en condiciones de conflicto armado, en regímenes democráticos y como aspecto esencial a destacar está el hecho de que les sucede a mujeres de todas las edades independientemente de su origen étnico o de su condición de clase.

---

<sup>44</sup> Portillo Aragón, Iris Elena. **Análisis jurídico de las casusas de impunidad en los delitos de violación sexual.** Pág. 2.



Ahora bien, en cuanto a la agresión sexual, la misma se reguló de igual manera dentro del Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el cual se reformó el Artículo 173 bis del Código Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

“Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

Del planteamiento anterior, es importante señalar que esta figura penal según su estructura es un tipo especial ya que describe conductas haciendo referencia al tipo básico de violación, y este es diferente modificando los elementos del tipo penal. A su vez, es un tipo especial privilegiado ya que la conducta es menos grave que la descrita en el tipo básico de violación y por ende la pena es más leve.

Según la división de los tipos penales, en relación con el bien jurídicamente tutelado esta figura penal es un tipo simple; solo tutela un interés jurídico que es la libertad e indemnidad sexual. De acuerdo con el delito en relación con su contenido es un tipo de mera conducta, con solo la conducta por sí misma esta debe ser penalizada, independientemente del resultado. El sujeto activo y pasivo al igual que en delito de



violación, puede ser cualquier persona, independientemente del sexo, orientación sexual, actividad o estado civil. El sujeto pasivo de la misma forma que en la figura penal de violación se describe en este tipo penal que siempre se comete el delito de agresión sexual, si la víctima es una persona menor de catorce años de edad o cuando tenga incapacidad, aunque no medie violencia física o psicológica.

En ese sentido y a partir de que dentro de la problemática se estima que lo que realmente ocurre es un aspecto estrechamente relacionado con la violación o agresión sexual, es pertinente señalar que al carecer de un mecanismo en concreto para delimitar estas figuras en su momento, queda este aspecto prácticamente en la impunidad y en algunas áreas rurales lo que hacen las familias de la víctima es obligar al agresor a que conviva maritalmente con la víctima, mucho más todavía cuando se trata de familiares, pues el temor al estigma social conlleva a que únicamente pueda reconocerse al producto de esa posible agresión.

Es decir como por lo regular luego de la agresión o violación, la víctima queda en estado de gestación, principalmente en los casos de primos, como se indicó, por temor a la crítica social dentro de la comunidad, se opta porque el posible victimario realice el reconocimiento de la filiación ante el Registro Nacional de las Personas, cuestión que muchas veces pasa desapercibido para las autoridades correspondientes, dígase Ministerio Público y Policía Nacional Civil y en el caso de menores de edad, incluso se espera hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad para efectuar el reconocimiento, quedando todo esto en un manto de impunidad, aun cuando el registro en mención, puede intervenir al momento de identificar algún grado de parentesco.

Acorde con lo que se ha venido exponiendo, es pertinente señalar que la problemática es mucho más recurrente de lo que se piensa y que no exclusivo del departamento de Chimaltenango, en virtud que existen otras localidades donde el margen de ocurrencia es mucho mayor, tal es el caso por ejemplo del departamento de Jutiapa, donde es evidente este aspecto a partir de los apellidos que proliferan en la región y de la expresión popular que ha trascendido que muchas de las familias se han producido a partir de la convivencia o unión de hecho entre primos, cuestión que es la que se estima y es la que más ha proliferado.

En ese sentido, este aspecto es precisamente lo que se pretende identificar dentro de la problemática aludida, en virtud que al carecer de un mecanismo concreto dentro del área motivo de estudio para identificar previamente que los casos de menores que son inscritos ante el Registro Nacional de las Personas y que tengan en común apellidos maternos o paternos, es posiblemente un caso en el que un familiar cercano a la madre es quien realiza dicha inscripción y por consiguiente tendrían que ejecutarse las medidas correspondientes a fin de producir la intervención de las autoridades correspondientes, en este caso a la propia Procuraduría General de la Nación y desde luego al Ministerio Público, para determinar los extremos que rodean dicha inscripción y verificar en ese sentido sino se trata de un caso concreto de violación, por ejemplo.

En este orden, al carecer en la actualidad de un mecanismo pleno de intervención, se requiere considerar el mismo con una serie de disposiciones encaminadas a mitigar o contrarrestar este aspecto y con ello brindarle un mayor grado de seguridad y certeza jurídica al proceso de inscripción de menores en el país.

De esta manera, en primer lugar lo que se requiere es del establecimiento de un Acuerdo Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas, Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, a fin de definir con precisión el marco de las actuaciones procedimentales a realizar ante este tipo de inscripciones en el país, lo cual permitirá establecer un mecanismo de intervención que deje en suspenso la inscripción de los menores, hasta determinar que no es producto de una posible violación o inclusive incesto que conllevaría a las sanciones respectivas. De esta manera, los aspectos reglamentarios a considerar deben contener los siguientes aspectos:

- 1) Identificar la similitud de apellidos de los progenitores con los que se está intentado registrar a un menor ante el Registro Civil.
- 2) Requerir en caso de concordancia de apellidos, certificación de nacimiento de ambos padres de los progenitores
- 3) En caso de verificar coincidencia en los apellidos y un posible parentesco de los padres que registran al menor (por ejemplo, primos u otros), dejar en suspenso la inscripción y agendar fecha para una entrevista a profundidad.
- 4) Informar a la Procuraduría General de la Nación, sobre el posible hallazgo, a fin de que nombre al profesional de la Psicología, Trabajo Social y Jurídico, a fin de establecer extremos con los padres.
- 5) De identificarse algún caso de posible violación entre los familiares, informar de inmediato al Ministerio Público, para la gestión correspondiente.
- 6) El Ministerio Público abordará el caso para verificar las circunstancias que han rodeado el hecho y descartar la existencia de la vulneración a la libertad e indemnidad sexual de la madre.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con regularidad son diversos los casos en los que menores o recién nacidos son inscritos ante el Registro Nacional de las Personas, con apellidos en común de los padres, circunstancia que por lo regular pasa desapercibida y consiguientemente podría obedecer a una relación incestuosa y mucho más aun que se haya producido bajo algún grado de violencia, pero que a raíz del estigma social que ello genera, prefieren guardar silencio y efectuar el registro como una gestión normal, a pesar de la afectación producida a la libertad e indemnidad sexual, regularmente de la madre del menor.

En ese sentido, es pertinente señalar que hasta la actualidad se carece de un mecanismo procedimental o reglamentario con el cual el Registro Nacional de las Personas pueda intervenir de manera directa, al momento de identificar la gestión de inscripción con los parámetros descritos con anterioridad, circunstancia que daría pie a la intervención tanto de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, pero que durante largo tiempo ha venido produciéndose es una abierta omisión de este escenario en el que pueda estarse promoviendo una conducta delictiva como lo es la violación por parte de parientes cercanos a la madre.

Estos aspectos conllevan a que se requiere de una propuesta procedimental para que el Registro Nacional de las Personas, a través de su Directorio, pueda formular un modelo de manual de procedimientos con los criterios expresados en el último apartado del capítulo cuatro de esta tesis, con el fin de que pueda formalizarse estos criterios que permitirían la intervención de las autoridades correspondientes y con ello promover un mayor margen de seguridad y certeza jurídica a la inscripción de los menores de edad.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala, Guatemala: Ed. Colección de Monografías Hispalense, 2005.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I, Guatemala: Editorial Vile, 1993.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. 2ª ed. Tomo IV. Buenos Aires Argentina: Ed. Ediar, 1961.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.
- BAUMANN, Jürgen. **Derecho penal. Conceptos fundamentales y sistema**. Santiago, Chile: (s.e.), Ed. Olejnik, 2018.
- BELING, Ernst Von. **Esquema de derecho penal. La doctrina del delito-tipo**. México D.F. (s.e.), Ed. Tribunal de Justicia del Distrito Federal, 2003.
- BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala, Guatemala: 4ª. ed. (s. e.), 2001.
- BORDA, Guillermo A. y Abeledo Perrot. **Tratado de derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1993.
- BRAÑAS, Alfonso, **Manual de derecho civil**, Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2008.
- CARMIGNANI, Giovanni. **Elementos de derecho criminal**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1992.
- COUTURE, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Palma, 1989.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Principio de Derecho Procesal Civil**. Tomo I. Madrid, España: Ed. Instituto Editorial Reus, 1991.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal. Parte general**. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1968
- DE LEÓN VELASCO Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica**. Guatemala: 22ª. ed., Ed. Magna Terra, 2010.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México D.F.: Ed. Porrúa. 2000.



- DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. **Tratado de derecho de familia**. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurisprudencia Argentina, 1956.
- ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado**. 3ª. ed. San Salvador: Ed. Jurídica Salvadoreña, 2006.
- FONSECA ZÚÑIGA, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Vol. 2. Tegucigalpa, Honduras: Ed. Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 1982.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil. Parte especial, procesos declarativos y de ejecución**. 7ª. ed. (s.l.i): Ed. S.L. Civitas, 1988.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. **Análisis lógico de los delitos contra la vida y la integridad corporal**. Ed. Trillas. México D.F. 1985.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del delito**. San José de Costa Rica. 2ª. ed. Ed. Jurídica Universitaria. 2002.
- LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. México D.F.: (s.e), Ed. Red Tercer Milenio, 2012.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita. et. al. **Derecho penal. Introducción a la teoría jurídica del delito**. Madrid, España, (s.e), (s.Ed.), 2012.
- LÓPEZ DIAZ, Carlos. **Manual de derecho de familia y tribunales de familia**. 1ª. ed. Santiago de Chile: Ed. Talleres de LOM, 2005.
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho Procesal Civil**. Guatemala: Ed. Eros, 1989.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L., 2001.
- PARRA BOLÍVAR, Hesley Andrea. **Relaciones que dan origen a la familia**. Monografía de grado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquía. Medellín Colombia. 2005.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide S.A., 1976.
- SANZ-DIEZ, Jaime. **La filiación: contenido y determinación**. Madrid, España: (s.e). 2006.
- WELZEL, Hans. **Derecho penal. Parte general**. Buenos Aires, Argentina. (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

**Código Civil.** Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia. Guatemala. 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia. Guatemala. 1964.

**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2005.